

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Get político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 216.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telégrama de las 9 y 15 minutos de la noche del día 29, me dice lo siguiente:

«S. M. salió de Zaragoza para Logroño á las 10 y 15 minutos, despidiéndole un numerosísimo concurso con entusiastas aclamaciones. A su paso por Tudela, donde ha entrado, ha sido recibido con las mismas muestras de afecto y respeto que en todas partes. A las 6 y 30 minutos de la tarde ha llegado á Logroño, habiendo sido recibido en la estacion por el ilustre Duque de la Victoria, en cuya casa se hospeda, por los capitanes generales, comisiones militares de este distrito y provincias Vascongadas, Gobernadores civiles y militares de Burgos, San Sebastian, Bilbao y Pamplona, comisiones de las Diputaciones de dichas provincias, Ayuntamientos de los pueblos inmediatos y voluntarios de la libertad de la Rioja Alta: tanto á su llegada como en el tránsito ha sido victoreado con gran entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 30 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 217.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se espresan á continuación, que le ha sido robado á D. Antonio Centeno, vecino de Ecija, y caso de ser habido lo remitirá á disposicion del Juez de primera instancia de dicho punto con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Señas.

De 6 años de edad, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, peceño, calzado de la mano izquierda, pelo blanco en la frente, entero y con el hierro en la espaldilla izquierda.

Núm. 218.

El Sr. Alcalde de Santa Ella dá conocimiento á este Gobierno que por un vecino de aquella villa se halla en su poder una ruca sin dueño conocido y con las señas que se espresan á continuación; en su virtud he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Córdoba 30 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Señas.

Pelo claro, raspinegra, de catorce meses de edad.

Núm. 219.

El Sr. Alcalde de Palma del Río dá conocimiento á este Gobierno se halla en dicha Alcaldía una burra sin dueño conocido y con las señas que se espresan á continuación; en su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Córdoba 30 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Señas.

Canela, cerrada, sin hierro y alzada regular.

Núm. 658.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Rentas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 30 de Octubre de 1871, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Oficial letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 360.000 kilogramos de tabaco de hoja habana «Vuelta-Abajo» de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 á 1872, con arreglo á los tipos de las clases 7.ª y «capadura» que estarán de manifiesto en dicha Dirección

desde la publicacion del presente pliego.

La proposicion en que deben entregarse las clases de tabaco que se contratan será la de 50 por 100 de 7.ª y 50 por 100 de capadura.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el pre-

de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 33 de Setiembre de 1871.
—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

JUZGADOS.

Núm 664.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito escribano, se siguen autos sobre division de los bienes del Vínculo ó Patronato fundado por e Licenciado Don Antonio Nuñez de Velasco, y presentada aquella y oído al Caballero Regidor Síndico del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, recayó el auto que copiado á la letra dice así:

Auto en vista. En la ciudad de Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos setenta, el Señor Don Juan de Aldana y Carbajal Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella, habiendo visto este espediente, y

Resultando que el escrito de la representacion del Presbítero Don Benito Gutierrez cedió audiencia al Procurador Síndico de esta capital, quien lo evacuó aprobando la tasacion y division de bienes que propone y presenta el testamento de Doña Maria de la Concepcion Diez de Caso.

Resultando que de los documentos que se testimonian á virtud de petición del dicho Síndico de los autos que corren á la vista con estas actuaciones consta justificada la personalidad del Procurador Don Rafael de Espejo, la fundacion del Patronato que se intenta dividir fundado por Don Antonio Nuñez de Velasco, la posesion en que del mismo se encontraba D. Pedro Diez de Caso, padre de la Doña Concepcion y la ejecutoria recaída en favor de su testamentaria por el Tribunal superior del Territorio.

Considerando que estos documentos prueban la calidad especial de los bienes de que se trata, los cuales pertenecen hoy á la testamentaria de la Doña Maria de la Concepcion Diez de Caso.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la ley de once de

Octubre de mil ochocientos y siete se hallan suprimidas esta clase de instituciones, restituyéndose á la de libres los bienes que las componian.

Considerando que la testamentaria de la Doña Maria de la Concepcion Diez de Caso puede disponer libremente de la mitad de sus bienes, así como que de la otra mitad no habiendo sucesor conocido del instituyente dentro del cuarto ni quinto grado deben declararse tambien libres, previas las formalidades que para ello exige el decreto de las Cortes de quince de Mayo de mil ochocientos veinte y uno.

Considerando que el legalmente interesado en la particion presentada, se conforma con ella: S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia aprobar y aprobaba este espediente con la particion y adjudicacion que le acompaña, interponiendo en todo ello para su mayor validacion su autoridad y Decreto judicial cuanto puede y con derecho debe, de lo cual se expedirá el oportuno testimonio para el registro de la propiedad á los efectos que se solicitan, admitiendo desde luego la informacion que como prueba negativa ofrece el Don Rafael de Espejo, respecto á la mitad vinculada, espidiéndose para ello y publicándose en la «Gaceta de Madrid, Boletín oficial» de esta provincia y periódicos de esta capital, edictos para la citacion y emplazamiento de los que se juzguen con derecho á dichos bienes en los términos y forma establecidos. Así lo mandó y firmará S. S. de que doy fé.—Juan de Aldana.—José Maria Chaparro.

Habiéndose fijado los primeros edictos en primero de Agosto próximo pasado, por el Procurador D. Rafael de Espejo se presentó escrito pretendiendo se fijaran los segundos á lo que se accedió en primero del corriente mes, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Córdoba á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Núm. 659.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Maria de los Dolores Jimenez del Rio, vecina de Montalvan, representada por Don Francisco Pardo de la Casta, Procurador del número y Juzgado de esta ciudad, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en dicha villa por Doña Ana de Varo y Carmona.

Lo que anuncio por término

de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 28 de Setiembre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los re-

partimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34,

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.